

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de julio de 2023. Correspondió por reparto el 7 de julio de 2023 la presente demanda ejecutiva.

ANEXOS EN COPIA DIGITAL: Demanda, CERTIFICACIÓN DE DEUDA, FOLIO DE MATRÍCULA 100-236773, Certificado expedido por la Alcaldía de Manizales Certificado No.0398, con fecha 22 de junio de 2023 del CONJUNTO CERRADO CIPRES DE BELLA SUIZA P.H. representante legal KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO; Superintendencia Financiera de Colombia tabla de intereses;

Sírvase proveer



OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia por cuotas de administración formulada por KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO representante legal del CONJUNTO CERRADO CIPRÉS DE BELLA SUIZA P.H. identificada con NIT 901.317.334-5, y en contra de JOSÉ FERNANDO ARCILA LÓPEZ identificado con C.C. No. 10.286.053 y JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL JARAMILLO identificado con C.C. No. 75.067.446, propietarios del inmueble identificado con MI 100-236773, cuya dirección corresponde a la carrera 17 No. 64 A – 236 APARTAMENTO 508 B – TORRE B – MANIZALES – CALDAS.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del certificado expedido por el Representante Legal y Administrador de la propiedad horizontal, señor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO identificado con C.C. No. 1.056.302.693, sobre el apartamento 508 b – Torre B con matrícula inmobiliaria 100-236773 propiedad de los demandados JOSÉ FERNANDO ARCILA LÓPEZ identificado con C.C. No. 10.286.053 y JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL JARAMILLO identificado con C.C. No. 75.067.446, quienes adeuda \$5.177.128.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias del artículos 48 de la Ley 675 de 2001, el cual enuncia: “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez

competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”.

En aplicación a la norma en procedencia se librará el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO CERRADO CIPRÉS DE BELLA SUIZA P.H. y en contra de JOSÉ FERNANDO ARCILA LÓPEZ y JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL JARAMILLO, propietarios del inmueble identificado con MI 100-236773, cuya dirección corresponde a la carrera 17 No. 64 A – 236 APARTAMENTO 508 B – TORRE B – MANIZALES – CALDAS, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** causadas desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de julio de 2023, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-236773**, discriminadas así:

CUOTA ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
AGOSTO 2021	\$215.713 M/CTE	05 DE AGOSTO DE 2021
SEPTIEMBRE 2021	\$215.713 M/CTE	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021
OCTUBRE 2021	\$215.713 M/CTE	05 DE OCTUBRE DE 2021
NOVIEMBRE 2021	\$215.713 M/CTE	05 DE NOVIEMBRE DE 2021
DICIEMBRE 2021	\$215.713 M/CTE	05 DE DICIEMBRE DE 2021
ENERO 2022	\$215.713 M/CTE	05 DE ENERO DE 2022
FEBRERO 2022	\$215.713 M/CTE	05 DE FEBRERO DE 2022
MARZO 2022	\$215.713 M/CTE	05 DE MARZO DE 2022
ABRIL 2022	\$215.713 M/CTE	05 DE ABRIL DE 2022
MAYO 2022	\$215.713 M/CTE	05 DE MAYO DE 2022
JUNIO 2022	\$215.713 M/CTE	05 DE JUNIO DE 2022

JULIO 2022	\$215.713 M/CTE	05 DE JULIO DE 2022
AGOSTO 2022	\$215.713 M/CTE	05 DE AGOSTO DE 2022
SEPTIEMBRE 2022	\$215.713 M/CTE	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OCTUBRE 2022	\$215.713 M/CTE	05 DE OCTUBRE DE 2022
NOVIEMBRE 2022	\$215.713 M/CTE	05 DE NOVIEMBRE DE 2022
DICIEMBRE 2022	\$215.713 M/CTE	05 DE DICIEMBRE DE 2022
ENERO 2023	\$215.713 M/CTE	05 DE ENERO DE 2023
FEBRERO 2023	\$215.713 M/CTE	05 DE FEBRERO DE 2023
MARZO 2023	\$215.713 M/CTE	05 DE MARZO DE 2023
ABRIL 2023	\$215.713 M/CTE	05 DE ABRIL DE 2023
MAYO 2023	\$215.713 M/CTE	05 DE MAYO DE 2023
JUNIO 2023	\$215.713 M/CTE	05 DE JUNIO DE 2023
JULIO 2023	\$215.713 M/CTE	05 DE JULIO DE 2023

B) Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración liquidadas a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Autorizar al representante legal de la entidad Dr. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO identificado con C.C. No.1.056.302.693 y T.P. No. 281.499 del C.S.J., para actuar en representación de la propiedad horizontal en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96fd9010e1d5dc2ec9d54eb359bca40545dbcf580e906dcc5bd6fa9999a2c6c**

Documento generado en 16/08/2023 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>